



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

87

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00002-2019 – Demandante: Corporación Social de Cundinamarca – Demandada: Mary luz Moreno Bertoletti

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes, no cumple los presupuestos procesales descritos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se despacha desfavorablemente su petición.

Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal que corresponda.

Notifíquese

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25022021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 004 de esta misma fecha.

Este Secretario(a),

Carrera 3 N° 4 – 22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

59

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00020-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: José Alfredo Virguez Pérez

Por encontrarse ajustada a derecho la presente liquidación de costas realizada por el señor secretario dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361, 366 y 446 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación.

Notifíquese

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25022021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO NO
004 de esa misma fecha.

Este Secretario(a),